

NP	Título	Asignación 1997 Miles de pesetas
SC97-106	Respuestas fisiológicas de los cítricos frente a condiciones de cultivo adversas, regulación hormonal y mecanismos de tolerancia	3.934
SC97-107	Variedades de cítricos: Caracterización, selección y mejora	1.559
SC97-108	El complejo de viroides de los cítricos: Caracterización y mecanismos de control	3.968
SC97-109-C2-1	Obtención de variedades de arroz: Nuevos tipos de planta	3.409
SC97-110-C2-1	Diagnóstico, distribución y control integrado de «pseudomonas solanacearum», causante de la podredumbre parda de la patata	4.970
SC97-130-3	Alternativas al uso convencional de bromuro de metilo respetuosas con el medio ambiente y viables económicamente	3.595
Total		46.712

25211 ORDEN de 24 de noviembre de 1997 por la que se determinan los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1998/99.

ANEXO

En el momento actual, los agricultores se encuentran en la fase de toma de decisiones para las siembras de los cultivos herbáceos afectados por el Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen de apoyo a los productos de determinados cultivos herbáceos, para la campaña 1998/99 y la adecuada gestión parcelaria de la tierra de sus explotaciones. Un elemento importante para la definición de esta gestión lo da el conocimiento de la obligación de realizar el barbecho tradicional, en secano, como práctica agraria que permite la óptima instrumentación de los pagos compensatorios por hectárea. Esta obligación ha quedado establecida mediante la cuantificación del índice comarcal de barbecho, realizada desde la primera campaña de aplicación de la Reforma, la 1993/94, y modificada a lo largo de las tres campañas siguientes para tener en cuenta las variaciones de la propia realidad agraria comarcal y de la regulación comunitaria.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Ib
Andalucía.	Jaén.	Sierra Morena.	70
		Cazorla.	70
		Sierra Segura.	70
		Campaña Norte.	10
		La Loma.	10
		Campaña Sur.	10
		Mágina.	50
		Sierra Cazorla.	30
		Sierra Sur.	30

La experiencia adquirida y el equilibrio alcanzado con la aplicación de estos índices de barbecho comarcal, en las cuatro pasadas campañas, aconseja mantener el mismo criterio, y así se ha procedido, una vez consultadas las Comunidades Autónomas y oídos los sectores afectados.

En su virtud dispongo:

MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

Artículo único.

Se prorroga, para la campaña de comercialización 1998/99, la vigencia de la Orden de 23 de noviembre de 1995 por la que se determinan los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) 1765/1992, del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1996/97, con las modificaciones que se reflejan en el anexo y que afectan a las comarcas agrarias de la provincia de Jaén.

25212 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1784/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, en el ámbito de sus atribuciones, se dictarán las resoluciones necesarias y se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Imos. Srea. Secretario general de Agricultura y Alimentación, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/1784/1996, interpuesto por doña María Cruz Taboada de la María y otros, contra resolución del Departamento de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados, solicitando la integración en grupo superior en base al artículo 5.º del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 12 de noviembre de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

BANCO DE ESPAÑA

25213 RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 25 de noviembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	147,034	147,328
1 ECU	167,353	167,689
1 marco alemán	84,429	84,599
1 franco francés	25,220	25,270
1 libra esterlina	247,870	248,366
100 liras italianas	8,619	8,631
100 francos belgas y luxemburgueses	409,337	410,157
1 florín holandés	74,914	75,064
1 corona danesa	22,179	22,223
1 libra irlandesa	219,757	220,197
100 escudos portugueses	82,612	82,778
100 dracmas griegas	53,862	53,970
1 dólar canadiense	103,435	103,643
1 franco suizo	104,427	104,637
100 yenes japoneses	116,021	116,253
1 corona sueca	19,332	19,370
1 corona noruega	20,750	20,792
1 marco finlandés	27,956	28,012
1 chelín austríaco	11,996	12,020
1 dólar australiano	101,277	101,479
1 dólar neozelandés	91,176	91,358

Madrid, 25 de noviembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

25214 RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1997, de la Dirección de Relaciones Institucionales y Administración Local del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad al cambio de denominación del municipio de Cuartango por Kuartango.

El «Boletín Oficial del País Vasco» número 195, de 13 de octubre de 1997, publicó la Resolución de 2 de octubre de 1997, del Director de Relaciones Institucionales y Administración Local, por la que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Cuartango por Kuartango.

Una vez modificada la inscripción en el Registro de Entidades Locales y al efecto de que el cambio de denominación del municipio adquiriera carácter oficial, en cumplimiento el artículo 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Artículo único.

Publicar el cambio de denominación del municipio de Cuartango por Kuartango, aprobado conforme al Decreto 271/1983, de 12 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para el cambio de nombre de los municipios del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, 4 de noviembre de 1997.—El Director, José María Endemaño Aróstegui.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

25215 DECRETO 137/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla) para su posterior agregación al de Tocina (Sevilla).

El día 17 de enero de 1996, tuvo entrada en la Consejería de Gobernación certificado del acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de Tocina (Sevilla), adoptado con la mayoría establecida en el artículo 47, 2.º c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1994, por el que se acordaba la iniciación de expediente de alteración del término municipal de Tocina, consistente en la segregación del término municipal de Villanueva del Río y Minas, del terreno situado en el margen izquierda del río Guadalquivir, para su agregación al primero, al amparo del artículo 10 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

En cumplimiento del mismo acuerdo, que previa la remisión del expediente con la documentación señalada en el artículo 14 de la misma disposición, ésta tuvo entrada en el órgano instructor de la Consejería con fecha 23 de febrero siguiente. En dicha documentación se destacaban, como razones fundamentales que daban lugar a la petición, la reducida dimensión del término municipal de Tocina, en relación con los de la Vega de Sevilla, la progresiva pérdida de terreno como consecuencia del cauce activo del río Guadalquivir y, especialmente, la existencia de dos núcleos de población, el núcleo original, Tocina, y la barriada de Los Rosales, teniendo ésta el caserío dividido por la línea de término con Villanueva del Río y Minas. Entre el núcleo de Tocina y la barriada de Los Rosales existe una distancia de 2 kilómetros, y de 8 entre ésta y el núcleo de Villanueva del Río y Minas, lo que determina, según exponía el Ayuntamiento de Tocina, una total vinculación de toda la población correspondiente a Los Rosales con este municipio, recibiendo de él los servicios precisos (municipales mínimos, educación, sanidad, etc.), sin contraprestación excepto en lo que se refiere a tasas municipales, ya que, en parte, se dirigen a una población no sometida a su jurisdicción. Asimismo, para fundamentar su necesidad de expansión aportaba datos comparativos entre su municipio y otros de su entorno, especialmente los relativos al de Villanueva del Río y Minas, en los que quedaba de relieve su reducido tamaño y alta densidad de población.

En la Memoria aportada por el Ayuntamiento de Tocina se contemplaban dos opciones, una en la que se solicitaría la agregación del 13,4 por 100 del actual territorio de Villanueva del Río y Minas y otra en la que se tomaría de este mismo municipio un 14,4 por 100 y un 13 por 100 del territorio de Cantillana. De las actuaciones practicadas por el propio Ayuntamiento solicitante, quedó patente la voluntad de optar por la primera de ellas, con una extensión de 2.255 hectáreas y, que, unidas a la superficie actual del término de Tocina, la elevarían a 3.650 hectáreas.

Dado traslado del expediente al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, y, durante el período de audiencia establecido en el artículo 15.2 de la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, el señor Alcalde-Presidente de esta Corporación solicitó la suspensión del expediente objeto de estas actuaciones o, en su caso, el de deslinde entre ambos municipios, también en trámite, basándose en la posibilidad de que recayesen en ellos resoluciones contradictorias, petición que fue denegada por considerar que los expedientes afectados eran completamente independientes entre sí, tanto en su tramitación como en la normativa por la que se regían. El acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 2 de mayo de 1996, se oponía a la alteración solicitada por Tocina, a la vez que instaba una ampliación del plazo de audiencia, acordándose así por la Dirección General de Administración Local y Justicia. La misma Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 10 de julio siguiente, acordó oponerse nuevamente a la pérdida de parte de su territorio, por tres razones fundamentales: 1) Su municipio se vería privado de recursos necesarios para la prestación de servicios mínimos, 2) Daría al traste con la previsión de urbanización y construcción del terreno de la antigua azucarera y 3) El agua que abastece a la población de Tocina procede del término de Villanueva del Río y Minas. Concluía reiterando la inmediata retirada del expediente.